



Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2017-MPC

Casma, 28 de Marzo del 2017

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Expediente Administrativo N° 14218-16 de la Asociación de Comerciantes del Mercado San Martín de Porres de Casma, solicitando que se derogue o se subrogue la Ordenanza Municipal N° 012-2014-MPC, que deroga la Ordenanza Municipal N° 042-2008-MPC, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el primer párrafo dispone que, “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, de conformidad con el inciso 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o DEROGAR LAS ORDENANZAS y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 042-2008-MPC de fecha 02 de septiembre del 2008, se establece la obligación a los comerciantes de la Parada San Martín de otorgar las facilidades para la remodelación de dicho centro de abastos;

Que, asimismo con Ordenanza Municipal N° 012-2014-MPC de fecha 04 de Agosto del 2014, se Deroga la Ordenanza Municipal N° 042-2008-MPC de fecha 02.09.2008;

Que, al respecto el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil probado por Decreto Legislativo N° 295, prevé “La Ley se deroga solo por otra Ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva Ley y la anterior o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquella. Por la derogación de una Ley no recobran vigencias las que ella hubiera derogado”;

Que, de la misma forma el párrafo tercero del Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que, “(...) La Ley se deroga solo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...)”;

Que, en ese sentido estricto, el término ley, se refiere a todas las normas jurídicas aprobadas por el poder legislativo, que tienen rango de ley, dentro de las cuales se ubican las Ordenanzas Municipales por ser estas normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de los gobiernos locales (distrital y provincial), las que por ostentar rango de ley, deben ser derogadas por otra Ordenanza, comprendase entonces que la Ordenanza Municipal N° 012-2014-MPC de fecha 04.08.2014, solo puede ser derogada por otra Ordenanza que así lo disponga; de igual forma el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece que las Ordenanzas también pueden ser dejadas sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad; esto de conformidad con el numeral 1) del Artículo 52° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta al recurrente acudir ante el Tribunal Constitucional a través de Acción de Inconstitucional, por lo que expresamente refiere: “agotada la vía administrativa procede (...) acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las Ordenanzas Municipales que contravengan la Constitución (...)”;

Que, al respecto se tiene que, mediante Artículo Único de la Ordenanza Municipal N° 012-2014-MPC de fecha 04.08.2014, se Deroga la Ordenanza Municipal N° 042-2008-MPC de fecha 02.09.2018 a





Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2017-MPC

través de la cual se establece la obligación a los comerciantes de la Parada San Martín de otorgar las facilidades para la remodelación de dicho centro de abastos. La derogación de la presente Ordenanza Municipal obedece a que: (i) Con Resolución de Alcaldía N° 039-2012-MPC de fecha 27.01.2012, se declara la nulidad del Contrato de Ejecución de Obra N° 483-2008-MPC de fecha 11.06.2008, referido a la ejecución de la obra: "Construcción del Mercado Municipal San Martín de Porres en la Ciudad de Casma – Casma – Ancash", y la Adenda de fecha 15.12.2008. En ese sentido, se advierte que la referida Ordenanza Municipal derogada no encontraba vigencia en sí misma, si no estaba condicionada a la existencia del acto contractual (Contrato de Ejecución de Obra N° 483-2008-MPC), por lo cual al declararse la nulidad del Contrato de Ejecución de Obra de remodelación del Mercado San Martín, se deroga la Ordenanza Municipal N° 042-2008-MPC, por ser el objeto de su existencia facilitar la ejecución de la referida obra;



Que, asimismo esta se deroga en razón a que: (ii) "Mediante Memorial de fecha 04.08.2014, presentado por los moradores de la Av. Nicolás de Piérola, Micaela Bastidas y Augusto B. Leguía del Cercado de Casma, dan a conocer al Pleno del Concejo Municipal que los comerciantes ambulantes de forma matonesca insultan, amenazan y agreden a los vecinos con el fin de posesionarse en forma ilícita y ubicar sus puestos ambulatorios haciendo uso de las pistas, veredas y adoquinado causando daño y perjuicios de los mismos; asimismo indican que el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 042-2008-MPC no establece que los comerciantes ocupen espacios físicos en la Av. Nicolás de Piérola, Micaela Bastidas y Augusto B. Leguía", tal y como se desprende del considerando 11 de la Ordenanza Municipal N° 012-2014-MPC;



Que, además es de precisar que el lote que viene ocupando el Mercado "El Palmo" (Lt. 1 Mz. Y5 del Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este – Casma), corresponde al dominio público Afectado en Uso, desde el 21 de febrero del 2001, por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Casma al uso de Parque/Jardín, conforme se infiere del Asiento 0004 de la Partida Registral N° P09070433, sobre cuya afectación se ha establecido la expresa prohibición de que "en caso de que la entidad destine el lote a un fin distinto al asignado, la presente afectación quedara cancelada"; esto es que esta Municipalidad nunca debió de haber dispuesto de esta área para una finalidad distinta a la prevista con la afectación Parque/Jardín, generando el riesgo que se extinga dicha afectación, conforme a lo establecido en el artículo 105° numeral 1) del Reglamento de la Ley N° 29151, concordante con el numeral 3.13 inc. a) de la Directiva N° 006-2011-SBN, que señala las causales de extinción de la afectación en uso por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad y que ocurre cuando se constata que el afectatario no ha cumplido con darle al predio la finalidad para la cual fue otorgado;



Que, en ese sentido, cabe resaltar que la figura legal de afectación en uso, conforme a lo previsto por el Artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que "Por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y especialmente para fines de interés y desarrollo social (...)". Así también el Artículo 102° del citado Reglamento, señala que son obligaciones de la entidad afectataria entre otras, el cumplir con la finalidad de la afectación en uso, conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y demás que correspondan. Lo que no se ha venido cumpliendo por parte de esta entidad en gestiones anteriores, situación que nos impone el deber de recuperar y darle el uso a dichas áreas para el cual se nos afectó en uso, y evitar que se extinga esa afectación por parte de la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN y perdamos de forma definitiva estas áreas con las consiguientes responsabilidades administrativas y funcionales de los funcionarios de todos los niveles. Por lo que no cabe de manera indefinida seguir dándole un uso distinto para el cual fue afectado, cuando existe en pie el apercibimiento de extinguirse dicha afectación;



Que, respecto a la derogación de la precitada Ordenanza, se advierte la inexistencia de elementos de convicción de hecho y derecho que sustenten dicho requerimiento, por lo cual se debe tener por denegada la pretensión del Sr. Pedro Champa Toledo, Presidente de la ACOMSAMP de conformidad al Informe N° 546-2016-OAJ-MPC/RADB, de la Oficina de Asesoría Jurídica; por lo que, de considerar la existencia de vulneración de algún derecho este podrá acudir ante el Tribunal Constitucional a través de Acción de Inconstitucional, contra las ordenanzas municipales que supone viola algún derecho constitucional de



Municipalidad Provincial de Casma

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2017-MPC

conformidad al Artículo 103° de la Constitución Política del Perú y a lo previsto por el numeral 1) del Artículo 52° de la Ley N° 27972, por ser esta la vía idónea;

Que, con Informe Legal N° 0130-2017-OAJ-MPC/RADB de fecha 10.03.2017, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina por denegar la solicitud de derogación de la Ordenanza Municipal N° 012-2014-MPC por encontrarse de acuerdo a Ley, sin perjuicio de elevar la solicitud de derogación de la referida Ordenanza al honorable Concejo Municipal, para calificar y evaluar lo pretendido por estar dentro de sus facultades previstas en el Inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Pleno del Concejo estando al pedido efectuado ha visto por conveniente no aprobar que se derogue o se subrogue la Ordenanza Municipal N° 012-2014-MPC de fecha 04 de Agosto del 2014, que deroga la Ordenanza Municipal N° 042-2008-MPC, solicitado por el Sr. Pedro Champa Toledo, Presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado San Martín de Porres - ACOMSAMP;

Estando, a lo dispuesto en el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto mayoritario de los señores Regidores.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR la derogatoria o subrogación de la Ordenanza Municipal N° 012-2014-MPC de fecha 04 de Agosto del 2014, que deroga la Ordenanza Municipal N° 042-2008-MPC, solicitado por el Sr. PEDRO CHAMPA TOLEDO, Presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado San Martín de Porres – ACOMSAMP; en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Jhosept Amado Pérez Mimbela
ALCALDE

